

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0242

Juan Sebastián Palacios Muñoz
MINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.”*;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho al debido proceso, el cual incluye entre otros, el derecho a la defensa;

Que, el artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 233 de la Carta Magna dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*;

Que, el artículo 280 de la norma suprema establece: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”*;

Que, el artículo 297 de la Carta Magna dispone: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec



República
del Ecuador

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: “*Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: // 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República. (...)*”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: “*Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.*”

Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, entre las atribuciones de la Contraloría General del Estado, prevé: “*La Contraloría General del Estado, además de las atribuciones y funciones establecidas en la Constitución Política de la República, tendrá las siguientes: (...) 32. Ejercer la coactiva para la recaudación de sus propios créditos; y, de las instituciones y empresas que no tengan capacidad legal para ejercer la coactiva, en concordancia con lo previsto en el artículo 57 de esta Ley; (...)*”;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone: “*(...) Tendrá también competencia la Contraloría General del Estado para recaudar, incluso mediante la jurisdicción coactiva, aquellas obligaciones establecidas tanto a su favor, como al de las demás entidades, instituciones y empresas del Estado sujetas a esta ley, que no tuvieran capacidad legal para ejercer la coactiva, que sin derivarse del control de los recursos públicos, generen derechos de crédito en los términos previstos en el Código Orgánico Administrativo*”;

Que, el artículo 5 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina que: “*Las y los ciudadanos que se encuentren al frente de las organizaciones amparadas en esta Ley, deberán promover una gestión eficiente, integradora y transparente que priorice al ser humano. La inobservancia de estas obligaciones dará lugar a sanciones deportivas sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades correspondientes por los órganos del poder público*”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad*”;

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec



**República
del Ecuador**

Que, el artículo 14, de la Ley ibidem, indica que son funciones y atribuciones del Ministerio del Deporte, entre otras: “a) Proteger, propiciar, estimular, promover, coordinar, planificar, fomentar, desarrollar y evaluar el deporte, educación física y recreación de toda la población, incluidos las y los ecuatorianos que viven en el exterior; (...) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias; (...) f) Elaborar el presupuesto anual de los recursos públicos que provengan del Presupuesto General del Estado; para el deporte, educación física, recreación y distribuirlos. Así como definir la utilización de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas, a través de los planes operativos anuales presentados por las mismas y aprobados por el Ministerio Sectorial de conformidad con la política del deporte, educación física y recreación; (...) n) Intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos mediante delegación del Ministerio Sectorial, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales; (...)”;

Que, el artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: “Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine.”;

Que, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “De conformidad con el artículo 298 de la Constitución de la República quedan prohibidas todas las pre asignaciones presupuestarias destinadas para el sector. La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica (...) En todos los casos prevalecerá lo dispuesto en el artículo 4 de esta Ley y su Reglamento.”;

Que, el artículo 131 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone: “El Ministerio Sectorial ejercerá el control presupuestario y técnico, debiendo solicitar a la Contraloría General del Estado la emisión de informes anuales sobre el correcto uso y administración de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas.”;

Que, el artículo 134 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación manifiesta: “El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. Las transferencias para las organizaciones deportivas deberán considerar el gasto corriente y los fondos destinados a proyectos de inversión de forma independiente, así como los gastos de servicios básicos de acuerdo a la naturaleza de cada organización. Los clubes que requieran acceder a la planificación del pago de servicios básicos para sus escenarios deportivos deberán coordinar dicha planificación a través de su respectiva Federación. El Ministerio Sectorial de acuerdo a su política y los objetivos de Plan Nacional de Desarrollo asignará recursos para proyectos de inversión considerando los factores establecidos en el artículo 131 de la presente Ley.”;

Que, el artículo 135 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, detalla las organizaciones deportivas que deben presentar su planificación anual para la entrega de presupuesto por parte del Ministerio del Deporte;

Que, el artículo 136 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina: “Las organizaciones deportivas citadas en el artículo anterior deberán presentar de forma anual su planificación de acuerdo a la metodología y plazo establecido por el Ministerio Sectorial, el mismo que se establecerá dentro del último trimestre de cada año. Las organizaciones deportivas que no

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec



República
del Ecuador

presentaren las planificaciones no recibirán fondos públicos. Para este fin el Ministerio Sectorial solicitará al Ministerio de Finanzas, en un plazo no mayor a treinta días de presentada la planificación, la transferencia de los fondos.”;

Que, el artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina: *“Las organizaciones deportivas deberán presentar una evaluación semestral de su planificación anual de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio Sectorial y con los documentos y materiales que prueben la ejecución de los proyectos, en el plazo indicado por el mismo”;*

Que, el artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina: *“El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo; b) Por paralización injustificada de la actividad deportiva por un lapso mayor o igual a 90 días; c) Cuando exista peligro inminente de daño al patrimonio estatal deportivo; y, d) Por falta de presentación al Ministerio Sectorial de plan operativo anual o informes sobre auditorías internas anuales.”;*

Que, el artículo 173 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone: *“Se contemplan tres tipos de sanciones económicas, a saber: a) Multas; b) Suspensión temporal de asignaciones presupuestarias; y, c) Retiro definitivo de asignaciones presupuestarias. // No se podrá suspender temporal o definitivamente las asignaciones presupuestarias, sin que previamente se hayan aplicado las multas correspondientes; sin embargo, en el caso en que la organización deportiva no haya registrado su directorio en el Ministerio Sectorial, no haya presentado el plan operativo anual dentro del plazo establecido en la presente Ley, o la información anual requerida, se suspenderá de manera inmediata y sin más trámite las transferencias, hasta que se subsane dicha inobservancia.”;*

Que, el artículo 63 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina: *“Las asignaciones presupuestarias se basarán en los criterios de planificación establecidos en la Ley y en el instructivo que la Entidad Rectora del Deporte emita para el efecto”;*

Que, el artículo 64 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina: *“De la modificación del plan operativo anual: Las organizaciones deportivas podrán, en función de sus necesidades debidamente justificadas, modificar su plan operativo anual aprobado por el Ministerio Sectorial de conformidad con las disposiciones definidas por este último.”;*

Que, el artículo 66 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *“Presentación del plan operativo anual: Las organizaciones deberán presentar a la Entidad Rectora del Deporte sus planificaciones, hasta 15 días luego de notificado el techo presupuestario por parte de la Entidad Rectora del Deporte.”;*

Que, el artículo 67 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone: *“Evaluación de la planificación anual: La Entidad Rectora del Deporte evaluará los planes operativos anuales presentados por las organizaciones deportivas de forma semestral. Para el efecto, definirá el formato para la información a ser entregada y solicitará a las organizaciones deportivas la presentación de sus planificaciones consolidada a nivel provincial para el deporte formativo el deporte estudiantil, y el deporte barrial.”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;*

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec



República
del Ecuador

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se crea el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: “*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: “*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente*”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: “*Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte*”;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 100-01, respecto al control interno establece: “*El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos y tendrá como finalidad crear las condiciones para el ejercicio del control. // El control interno es un proceso integral aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada entidad, que proporciona seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos. Constituyen componentes del control interno el ambiente de control, la evaluación de riesgos, las actividades de control, los sistemas de información y comunicación, y el seguimiento. // El control interno está orientado a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, promover eficiencia y eficacia de las operaciones de la entidad y garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información, así como la adopción de medidas oportunas para corregir las deficiencias de control*”;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 100-03, respecto a los Responsables del control interno, dispone: “*El diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno es responsabilidad de la máxima autoridad, de los directivos y el personal de la entidad, de acuerdo con sus competencias. // Los directivos, en el cumplimiento de su responsabilidad, pondrán especial cuidado en áreas de mayor importancia por su materialidad y por el riesgo e impacto en la consecución de los fines institucionales. // El personal de la entidad es responsable de realizar las acciones y atender los requerimientos para el diseño, implantación, operación y fortalecimiento de los componentes del control interno de manera oportuna, sustentados en la normativa legal y técnica vigente y con el apoyo de la auditoría interna como ente asesor y de consulta.*”;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 200, con relación al ambiente de control determina: “*(...) La máxima autoridad de cada entidad establecerá en forma clara y por escrito las líneas de conducta y las medidas de control para alcanzar los objetivos de la institución de acuerdo con los lineamientos y objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, para lo cual mantendrá un ambiente de confianza basado en la seguridad, integridad y competencia de las personas; de honestidad y de respaldo hacia el control interno; así como, garantizará el uso eficiente de los recursos y protegerá el medio ambiente. (...)*”;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 400, respecto a las actividades de control señala: “*Las operaciones administrativas y financieras deben efectuarse en cumplimiento estricto del marco normativo que rige a la entidad; para la exclusiva consecución de sus objetivos institucionales y precantelando la correcta utilización de los recursos públicos. // Toda actuación administrativa contará con la motivación suficiente, considerando criterios técnicos, económicos y jurídicos cuando correspondan. // La entidad debe justificar sus operaciones y transacciones con evidencia documental suficiente, pertinente y legal.*”;

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec



República
del Ecuador

Que, la Norma de Control Interno Nro. 402-01, respecto a la responsabilidad del control indica: *“La máxima autoridad de una entidad u organismo del sector público dispondrá a los responsables de las unidades inherentes a la materia, el diseño de los controles que se aplicarán para asegurar que todas las etapas del ciclo presupuestario cumplan con las disposiciones legales, reglamentarias y políticas gubernamentales, sectoriales e institucionales que regulan las actividades del presupuesto. // Los responsables de la administración financiera de las entidades del sector público establecerán procedimientos de control interno presupuestario para la programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación, clausura y liquidación del presupuesto institucional. Deberán fijar los objetivos generales y específicos en la programación de ingresos y gastos; y, deberán asegurar la disponibilidad presupuestaria de fondos en las asignaciones aprobadas. // Todos los ingresos y gastos estarán debidamente presupuestados; y, en caso de existir valores no considerados en el presupuesto, se procederá con la tramitación de la reforma presupuestaria correspondiente, misma que deberá ser justificada técnica y legalmente en cuanto a su necesidad, reprogramación y priorización correspondiente. // En la formulación del presupuesto público se observarán los principios presupuestarios de: universalidad, unidad, programación, equilibrio y estabilidad, plurianualidad, eficiencia, eficacia, transparencia, flexibilidad, especificación, legalidad, integralidad y sostenibilidad; para que el presupuesto cuente con atributos que vinculen los objetivos de la planificación institucional con la administración de recursos, tanto en el aspecto financiero como en las metas fiscales”;*

Que, la Norma de Control Interno Nro. 600, con relación al seguimiento, establece: *“La máxima autoridad y los directivos de la entidad establecerán procedimientos de seguimiento continuo, evaluaciones periódicas o una combinación de ambas para asegurar la eficacia del sistema de control interno. (...)”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 258 de 28 de febrero de 2023, el señor Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte expide el procedimiento que regula el Ciclo de Planificación de las Organizaciones Deportivas;

Que, según Acuerdo Ministerial Nro. 0157 de 29 de abril de 2022, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 258 de 28 de febrero de 2023, la señora María Belén Aguirre Crespo, Ministra del Deporte Subrogante, expide las reformas al Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021;

Que, según Acuerdo Ministerial Nro. 0223 de 04 de agosto de 2022, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 258 de 28 de febrero de 2023, el señor Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, expide las reformas al Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 258 de 28 de febrero de 2023;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0238 de 25 de agosto de 2022, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 258 de 28 de febrero de 2023, el señor Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, expide las reformas al Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 258 de 28 de febrero de 2023;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 0296 de 28 de noviembre de 2022, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 258 de 28 de febrero de 2023, el señor Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, expide las reformas al Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 258 de 28 de febrero de 2023;

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec



República
del Ecuador

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0321 de 15 de diciembre de 2022, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 258 de 28 de febrero de 2023, el señor Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, expide las reformas al Acuerdo Ministerial Nro. 0456, de 30 de diciembre de 2021;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0229 de 05 de octubre de 2023, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 421 de 20 de octubre de 2023, el señor Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, expide las reformas al Acuerdo Ministerial Nro. 0456, de 30 de diciembre de 2021;

Que, con memorando Nro. MD-CGPGE-2022-0120-MEM de 29 de abril de 2022, el Coordinador General de Planificación y Gestión solicita a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, Subrogante lo siguiente: *“Mediante Acuerdo Ministerial 456, de 30 de diciembre de 2021, el Ministro del Deporte, expide el Procedimiento que Regula el Ciclo de Planificación de las Organizaciones Deportivas. De acuerdo a la necesidad presentada por las áreas involucradas de atender solicitudes de modificación e incrementos en el presente ejercicio fiscal, sírvase encontrar el informe justificativo de reforma al Acuerdo Ministerial 456, a fin de que se proceda con su análisis y se gestione con el área correspondiente el instrumento para el efecto.”*

Que, mediante Informe Técnico Nro. 004-CP-2022 de 29 de abril de 2022, suscrito por la Abg. Valentina Centeno Subsecretaria de Desarrollo de la Actividad Física; Lcdo. Jorge Paredes Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento; y, el Dr. Javier Lozano Torres Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, recomiendan: *“Conforme lo expuesto y una vez efectuado el análisis técnico correspondiente mediante el cual se determina la viabilidad técnica de reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 456 de 30 de diciembre de 2021, se recomienda que se incluyan las siguientes disposiciones transitorias en el referido instrumento: • Incluir la siguiente disposición transitoria: Las organizaciones deportivas podrán solicitar modificaciones a las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva antes del plazo establecido en el artículo 35 del Acuerdo 456, de manera excepcional, siempre que se cuente con la debida motivación y justificación de la organización deportiva y con la aprobación del/la titular de la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento; de la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física; de la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva; de la Coordinación General Administrativa;*

Financiera; o, de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, según corresponda, y conforme los lineamientos emitidos para las modificaciones de las citadas Planificaciones. • Incluir la siguiente disposición transitoria: Por única vez, las Organizaciones Deportivas que hayan realizado modificaciones debidamente justificadas a sus planificaciones anuales, anteriores a la emisión de este Acuerdo, deberán notificar las mismas a esta cartera de Estado hasta el 20 de mayo de 2022, según los formatos establecidos para el efecto, a fin de proceder con el correspondiente análisis y de estimarlo pertinente, la correspondiente aprobación de las mismas por parte de del/la titular de la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento; de la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física; de la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva; de la Coordinación General Administrativa Financiera; o, de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, según corresponda. Cabe citar, que la facultad de aprobación de las referidas modificaciones es exclusiva de los titulares de las áreas antes citadas, razón por la cual, serán responsables de efectuar un análisis minucioso de los requerimientos y justificativos entregados por las diferentes organizaciones deportivas, pudiendo requerir para el efecto; la presentación de informes de los titulares de las Direcciones a su cargo y/o de los administradores de los instrumentos legales, a fin de verificar que las modificaciones efectuadas se encuentren alineadas a los objetivos y planificación estratégica institucional. • Incluir la siguiente disposición transitoria: Hasta que se implemente en el aplicativo informático el módulo para procesar los trámites de modificaciones e incrementos, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión, bajo la supervisión y control de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, comunicará oportunamente a las organizaciones deportivas el medio a través del cual presentarán los formularios, formatos y demás requisitos; así como, el mecanismo que se adoptará para dar cumplimiento a lo señalado en el capítulo I denominado “De las modificaciones y/o incrementos presupuestarios, del Acuerdo Ministerial No. 456 expedido el 30 de diciembre de 2021. Una vez que se implemente el aplicativo

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec



República
del Ecuador

informático del módulo para procesar los trámites de modificaciones e incrementos, el Ministerio del Deporte a través de las áreas técnicas encargadas del cumplimiento y aplicación del Acuerdo Ministerial Nro. 456 expedido el 30 de diciembre de 2021, procederán con la carga de la información y documentos generados en el marco de lo establecido en el inciso precedente. Para tal efecto, el/la titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, determinará y comunicará el procedimiento que deberá aplicarse para el efecto.”;

Que, con sumilla inserta en el memorando Nro. MD-CGPGE-2022-0120-MEM de 29 de abril de 2022, la señora Ministra de Deporte, Subrogante dispone: *“Estimada Paola: previo la revisión del memorando y anexo emitir criterio jurídico con relación a la factibilidad, pertinencia y viabilidad jurídica de la reforma sugerida al Acuerdo Ministerial 456. En el caso que considere dicha viabilidad, elaborar el Instrumento Jurídico correspondiente.”;*

Que, con Informe Jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-AN-2022-023 de 29 de abril de 2022, elaborado por la Ab. Daniela Yucaza servidora pública de la Dirección de Asesoría Jurídica y aprobado por la Mgs. Paola Cajo Directora de Asesoría Jurídica, concluye: *“En atención a la solicitud realizada por el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, y a la sumilla inserta en el mismo se colige que la Sra. Ministra de Deporte Subrogante, tiene la competencia y la capacidad legal para expedir el Acuerdo Modificatorio al Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021, que regula el Ciclo de la Planificación de las organizaciones deportivas, por lo que es legalmente viable. (...); y recomienda: “Con la finalidad de que la señora Ministra del Deporte, Subrogante pueda cumplir sus funciones y atribuciones que emanan de la normativa legal y constitucional, se recomienda suscribir el Acuerdo Modificatorio al Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021, que regula el Ciclo de la Planificación de las organizaciones deportivas.”;*

Que, con memorando Nro. MD-CGPGE-2022-0243-MEM de 04 de agosto de 2022, el Coordinador General de Planificación y Gestión solicita al señor Ministro de Deporte, lo siguiente: *“Con estos antecedentes, en adjunto me permito remitir el Informe Técnico 006-CP-2022 mediante el cual se motiva la reforma al Acuerdo Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021, con el cual se expidió el “Ciclo de la Planificación Anual de las Organizaciones Deportivas”, conforme los justificativos expuestos en el mencionado informe; a fin de que se solicite al área correspondiente la elaboración del instrumento legal que permita la reforma respectiva..”;*

Que, mediante Informe Técnico Nro. 006-CP-2022 de 04 de agosto de 2022, suscrito por la Lic. María Belén Crespo Aguirre Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, Abg. Valentina Centeno Subsecretaria de Desarrollo de la Actividad Física; Mgs. Nathalia Chamorro Balseca, Abg. Daniela Alejandra Quiroz Carrión, Coordinadora de Administración e Infraestructura Deportiva, Dr. Javier Lozano Torres Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, Mgs. Carlos Efraín Caicedo Valladares, Coordinador General Administrativo Financiero, Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia, Director de Planificación e Inversión, dirigido al señor Ministro del Deporte recomiendan en función del análisis de las peticiones efectuadas el informe de la Dirección de Tecnologías de la Información y considerando que las mismas son viables y factibles técnicamente, se recomienda la reforma del Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021;

Que, con sumilla inserta en el memorando Nro. MD-CGPGE-2022-0243-MEM de 04 de agosto de 2022, el señor Ministro de Deporte, dispone a la Directora de Asesoría Jurídica: *“Estimada directora, para la emisión del documento legal correspondiente;*

Que, con Informe Jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-AN-2022-044 de 04 de agosto de 2022, elaborado por la Ab. Elisa Betancourt servidora pública de la Dirección de Asesoría Jurídica, revisado aprobado por la Mgs. Paola Cajo Directora de Asesoría Jurídica, concluye: *“En atención a la solicitud realizada por el Coordinador General de*

Planificación y Gestión Estratégica, y a la sumilla inserta en el mismo se colige que el señor Ministro de Deporte, tiene la competencia y la capacidad legal para expedir el Acuerdo Modificatorio al Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021, que regula el Ciclo de la Planificación de las organizaciones deportivas, por lo que es legalmente viable. (...); y recomienda: “Con la finalidad de que el señor Ministro del Deporte, pueda cumplir sus funciones y atribuciones que en función de la normativa legal y constitucional, se recomienda suscribir el Acuerdo Modificatorio al Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021, que regula el Ciclo de la Planificación de las organizaciones deportivas.”;

Que, con memorando Nro. MD-SSDAR-2022-0838-MEM, de 23 de agosto de 2022, suscrito por el Lcdo. Jorge Enrique Paredes Granda, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, dirigido a la Lcda. María Belén Aguirre Crespo, Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, mediante el cual manifiesta: *“Por medio del presente me permito remitir el Informe Técnico Justificativo que sustenta la reforma del Acuerdo Ministerial N° 456 de fecha 30 de diciembre de 2021 - CICLO DE PLANIFICACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS, a los artículos 5, 36 y 40 del citado Acuerdo Ministerial N° 456, información que traslado para que el mismo sea validado por su Despacho y elevado a conocimiento del Ministro para la expedición respectiva.”;*

Que, mediante Informe Técnico Nro. 002-SSDAR-2022, de 23 de agosto de 2022, suscrito por el Lcdo. Jorge Paredes Granda Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento; Lcdo. Guillermo Alejandro Sáenz, Subsecretaria de Desarrollo de la Actividad Física- Subrogante; Dr. Javier Gustavo Lozano Torres, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica; Msc. Nathalia Cristina Chamorro, Directora de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento, dirigido a la Lcda. María Belén Aguirre Crespo, Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, en el cual recomiendan: *“En razón de prever, garantizar y dar seguimiento a los recursos, para el cumplimiento de la planificación de eventos de preparación y competencia, equipo técnico y necesidades de los deportistas, consideramos técnicamente factible y viable reformar los artículos 5, 36 y 40 del Acuerdo Ministerial 456, de 30 de diciembre de 2021.”;*

Que, con sumilla inserta en el memorando Nro. MD-SSDAR-2022-0838-MEM, de 23 de agosto de 2022, por la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, dispone a la Directora de Asesoría Jurídica lo siguiente: *“Estimada Directora, favor emitir criterio jurídico con relación a la pertinencia y viabilidad legal de la reforma al Acuerdo Ministerial 456 y de ser procedente elaborar el instrumento jurídico pertinente. Para el efecto, deberá revisar los documentos adjuntos al presente trámite, así como la normativa legal vigente.”;*

Que, con Informe Jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-AN-2022-047 de 25 de agosto de 2022, dirigido a la máxima autoridad, la Dirección de Asesoría Jurídica, concluye: *“En atención a la solicitud realizada por el Lcdo. Jorge Enrique Paredes Granda, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, la documentación adjunta, el informe técnico, y a la sumilla inserta en el mismo se colige que el señor Ministro de Deporte, tiene la competencia y la capacidad legal para expedir el Acuerdo Modificatorio al Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021, que regula el Ciclo de la Planificación de las organizaciones deportivas, por lo que es legalmente viable y se recomienda: suscribir el Acuerdo Ministerial Modificatorio al Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021, que regula el Ciclo de la Planificación de las Organizaciones Deportivas.”;*

Que, mediante oficio MD-DM-2022-0322-OF, de 04 de mayo de 2022, suscrito por el señor Sebastián Palacios, Ministro del Deporte, solicito ante la Procuraduría General del Estado la siguiente consulta: *“¿Si el artículo 133 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, publicado (sic) en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 255 de 11 de Agosto 2010, establece expresamente que el destino de los recursos públicos para los organismos deportivos privados es únicamente para a) La promoción del deporte, educación física y recreación, b) La construcción y mantenimiento de la infraestructura y las necesidades complementarias para su adecuado desarrollo, cabe que el Ministerio del Deporte destine a otros fines diferentes, como el*

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec



República
del Ecuador

financiamiento para la jubilación patronal, obligaciones laborales que dichos organismos deportivos privados tienen con sus trabajadores?”;

Que, con oficio Nro. 19531 de 22 de julio de 2022, el Dr. Iñigo Salvador Crespo, Procurador General del Estado, dirigido al señor Sebastián Palacios, Ministro del Deporte, emitió pronunciamiento sobre la consulta antes mencionada en la cual en su parte pertinente establece: *“(...) Del análisis jurídico efectuado, respecto a su consulta se concluye que, de acuerdo con el tenor de la letra a) del artículo 133 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, las asignaciones de recursos públicos del Presupuesto General del Estado en materia de deporte únicamente se pueden destinar a los fines previstos en esa norma, que son la promoción del deporte, educación física y recreación, y la construcción y mantenimiento de la infraestructura y las necesidades complementarias para su adecuado desarrollo (...)”;*

Que, según memorando Nro. MD-DAJ-2022-0918-MEM de 01 de septiembre de 2022, la Mgs. Paola Isabel Cajo Montesdeoca, Directora de Asesoría Jurídica, dirigido a las áreas competentes del Ministerio del Deporte, realizó la socialización al oficio Nro. 19531, relacionado al Pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado, manifestando que: *“Por lo expuesto y de conformidad al numeral 1.3.1.3 del artículo 10 de la Resolución Nro. 0007 de 23 de enero de 2019, mediante la cual se establece como atribuciones y responsabilidad de la Gestión de Asesoría Jurídica asesorar a las autoridades y unidades administrativas de la institución sobre la correcta aplicación e interpretación y responsabilidades de la Gestión de Asesoría Jurídica, me permito poner en su conocimiento y para los fines pertinentes el oficio Nro. 19531 de 22 de julio de 2022, suscrito por el Dr. Iñigo Salvador Crespo, Procurador General del Estado”;*

Que, mediante memorando Nro. MD-CGPGE-2022-0415-MEM de 28 de noviembre de 2022, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, remitió al señor Ministro del Deporte el Informe Técnico, Relacionado con la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021;

Que, con Informe Técnico Relacionado con la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021, suscrito por la Abg. Valentina Centeno Arteaga, Subsecretaria de Desarrollo de la Actividad Física; el Lic. Jorge Enrique Paredes Granda, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento; la Abg. Daniela Alejandra Quiroz Carrión, Coordinadora de Administración e Infraestructura Deportiva; el Mgs. Carlos Efraín Caicedo Valladares, Coordinador General Administrativo Financiero; y el Dr. Javier Gustavo Lozano Torres, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, se recomendó lo siguiente: *“Conforme el análisis realizado en el presente informe, recomendamos lo siguiente: I. Solicitar a la Dirección de Asesoría Jurídica, en el marco de sus competencias, emita el informe legal correspondiente respecto del cumplimiento del literal a) del artículo 133 literal de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en concordancia de lo expuesto en el oficio Nro. 19531, de 22 de julio de 2022, expedido por la Procuraduría General del Estado. II. Incorporar en el Acuerdo Ministerial 456, las definiciones de las actividades contempladas en el artículo 133 literal a) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, conforme la siguiente propuesta de reforma, sin perjuicio de las mejoras y revisión que, en el ejercicio de sus competencias, realizará la Dirección de Asesoría Jurídica de manera integral al Acuerdo Ministerial en referencia: (...)”;* y

Que, mediante nota inserta a memorando MD-CGPGE-2022-0415-MEM, de 28 de noviembre de 2022, señor Ministro del Deporte dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *“Para su análisis y acciones correspondientes”;*

Que, según memorando Nro. MD-DAJ-2022-1286-MEM de 28 de noviembre de 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica, remite a la máxima autoridad el Informe Jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-AN-2022-069 de 28 de noviembre de 2022, respecto al cumplimiento del literal a) del artículo 133 literal de la Ley del Deporte,

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec



República
del Ecuador

Educación Física y Recreación en concordancia de lo expuesto en el oficio Nro. 19531, de 22 de julio de 2022, expedido por la Procuraduría General del Estado;

Que, según Informe Jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-AN-2022-070, de 28 de noviembre de 2022, expedido por la Dirección de Asesoría Jurídica y dirigido a la máxima autoridad se determina la viabilidad legal para la expedición de la respectiva reforma al Acuerdo Ministerial 456 de 30 de diciembre de 2021 de conformidad al informe técnico de viabilidad anexo al memorando MD-CGPGE-2022-0415-MEM, de 28 de noviembre de 2022 y al expediente administrativo, mismo que se encuentra adjunto al memorando Nro. MD-DAJ-2022-1287-MEM de 28 de noviembre de 2022;

Que, mediante memorando Nro. MD-CGPGE-2022-0445-MEM, de 14 de diciembre de 2022, el señor el Dr. Javier Gustavo Lozano Torres, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, solicito al señor Sebastián Palacios, Ministro del Deporte, lo siguiente: *“En el marco de lo expuesto, se remite el informe técnico Nro. 11-CP-2022 de 13 de diciembre de 2022 que contiene una propuesta de reforma al Acuerdo Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021, a fin de disponga a quien corresponda el análisis y la elaboración del instrumento legal correspondiente.”*;

Que, según Informe Técnico Nro. 11-CP-2022, de 13 de diciembre de 2022, suscrito por los señores Mgs. Carlos Efraín Caicedo Valladares, Coordinador General Administrativo Financiero; Dr. Javier Gustavo Lozano Torres, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica; Abg. Daniela Alejandra Quiroz Carrión, Coordinadora de Administración e Infraestructura Deportiva; Abg. Valentina Centeno Arteaga, Subsecretaria de Desarrollo de la Actividad Física; Lcdo. Jorge Enrique Paredes Granda, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, se concluyó: *“a) Es necesario reformar el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 456, considerando que los recursos de inversión deben ejecutarse de manera eficaz y en el plazo establecido en el dictamen de prioridad emitido por el ente rector de la Planificación. b) Con el objeto de contar con políticas, lineamientos, instrumentos, actividades, formatos, ítems, requisitos y demás criterios técnicos, que las organizaciones deportivas deben considerar en el proceso de elaboración, presentación y aprobación de su Planificación Anual de Inversión Deportiva, previo el inicio de cada ejercicio fiscal, es necesario reformar el artículo 25 del Acuerdo Ministerial Nro. 456.”*; y se recomendó: *“Por lo expuesto, sugerimos la reforma del Acuerdo Ministerial Nro. 456 de 30 de diciembre de 2021 (...)”*;

Que, mediante nota inserta en el memorando Nro. MD-CGPGE-2022-0445-MEM, de 14 de diciembre de 2022, el señor Sebastián Palacios, Ministro del Deporte, dispuso a la Mgs. Paola Isabel Cajo Montesdeoca, Directora de Asesoría Jurídica lo siguiente: *“Para su análisis y acciones correspondientes”*;

Que, con Informe Jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-AN-2022-078, de 15 de diciembre de 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda lo siguiente: *“(...) se desprende que existe la factibilidad técnica y pertinencia legal para que el señor Ministro del Deporte suscriba el Acuerdo Ministerial que reforma el Acuerdo Ministerial Nro. 0456, de 30 de diciembre de 2021, mediante el cual se expide el “Procedimiento que Regula el Ciclo de la Planificación de las Organizaciones Deportivas”. En ese sentido, se recomienda la suscripción del Acuerdo Ministerial que reforma el Acuerdo Ministerial Nro. 0456, de 30 de diciembre de 2021, mediante el cual se expide el “Procedimiento que Regula el Ciclo de la Planificación de las Organizaciones Deportivas, en cumplimiento de la normativa legal aplicable y el presente informe”, el mismo que está adjunto al memorando Nro. MD-DAJ-2022-1391-MEM del 15 de diciembre 2022.*

Que, según memorando Nro. MD-CGPGE-2023-0319-MEM, de 25 de septiembre de 2023, el Ing. Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, informo al Sr. Sebastián Palacios, Ministro del Deporte, lo siguiente: *“(...) con la finalidad de normar el proceso de restitución de valores; así como,*

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec



República
del Ecuador

aclarar el proceso de seguimiento y evaluación de las organizaciones deportivas respecto a la Planificación Operativa Anual y Planificación Anual de Inversión Deportiva, se identifica la necesidad de realizar una reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 0456, de 30 de diciembre de 2021, para lo cual se adjunta informe técnico que motiva la solicitud, suscrito por las diferentes unidades involucradas, a fin de que se disponga al área correspondiente continuar con el trámite respectivo.”;

Que, mediante Informe Técnico Nro. 016-CP-2023, de 15 de septiembre de 2023, suscrito por el Lcdo. Guillermo Alejandro Sáenz, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física; Lcdo. Jorge Enrique Paredes Granda, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento; Arq. Sofía Margarita Enríquez, Coordinadora de Administración e Infraestructura Deportiva; Dr. Mauricio Rodríguez, Coordinador General Administrativo Financiero; Ing. Cristian Oswaldo Hidalgo, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica; Mgs. Cristian Gustavo Morales, Director de Planificación y Gestión Estratégica; Econ. Emilia Jael Ruiz Revelo, Directora de Seguimiento de Planes, Programas y proyectos; se concluyó lo siguiente:“(…) • *La Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece en su artículo 130: “Art. 130.- Asignaciones.- De conformidad con el artículo 298 de la Constitución de la República quedan prohibidas todas las preasignaciones presupuestarias destinadas para el sector. La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución (...)”.* • *Mediante Acuerdo Ministerial 0456, de 30 de diciembre de 2021, el Ministerio del Deporte expidió el Procedimiento que Regula el Ciclo de Planificación de las Organizaciones Deportivas.* • *Con base a lo establecido en la normativa legal vigente, esta cratera de Estado realiza asignaciones anuales a las organizaciones deportivas para el fomento deportivo, a través del POA y/o PAID”;* y se recomendó: “(…) *Conforme lo expuesto, se recomienda reformar el Acuerdo Ministerial 0456, de 30 de diciembre de 2021, a través del cual se expide el Procedimiento que Regula el Ciclo de Planificación de La Organizaciones Deportivas.”;*

Que, según nota inserta en memorando Nro. MD-CGPGE-2023-0319-MEM, de 25 de septiembre de 2023, mediante el cual el Sr. Sebastián Palacios, Ministro del Deporte, dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica lo siguiente: “*Para conocimiento y análisis, así como la elaboración del instrumento legal que corresponda en estricto apego de las legislación y normativa vigente”;* y,

Que, mediante Informe Jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-AM-2023-017 de 04 de octubre de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda lo siguiente: “(…) *la suscripción del Acuerdo Ministerial modificatorio al Acuerdo Ministerial Nro. 0456, de 30 de diciembre de 2021, mediante el cual se expide el Procedimiento que Regula el Ciclo de la Planificación de las Organizaciones Deportivas, por ser legalmente viable y factible.”;* el mismo que se encuentra adjunto al memorando Nro. MD-DAJ-2023-1149-MEM, de 04 de octubre de 2023;

Que, del análisis antes indicado se puede evidenciar que se ha cumplido con el debido procedimiento establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa aplicable, habiéndose enunciado las normas y principios jurídicos y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho antes indicados; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo.

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec



República
del Ecuador

ACUERDA:

**EXPEDIR LA CODIFICACIÓN A LA NORMATIVA DENOMINADA
“PROCEDIMIENTO QUE REGULA EL CICLO DE LA PLANIFICACIÓN DE LAS
ORGANIZACIONES DEPORTIVAS”**

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1. Ámbito de aplicación.- La presente norma es de cumplimiento obligatorio para todas las organizaciones deportivas contempladas en el artículo 135 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en el marco del proceso de estructuración, presentación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación de su Planificación Anual de Actividades Deportivas; así como para las unidades administrativas del Ministerio del Deporte vinculadas a los procesos contenidos en este Acuerdo Ministerial.

Artículo 2. Objeto.- El objeto del presente Acuerdo Ministerial es normar el procedimiento, requisitos y demás criterios que deberán cumplirse a fin de que las organizaciones deportivas señaladas en el artículo precedente puedan contar con la aprobación de su planificación anual; acceso a asignaciones presupuestarias; autorización de modificaciones y/o incrementos; así como establecer los mecanismos de seguimiento y evaluación a la ejecución de las actividades planificadas.

**TÍTULO II
DEL CICLO DE LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS**

Artículo 3. Del ciclo de la Planificación.- El ciclo de planificación de las organizaciones deportivas comprende las fases a través de las cuales se diseñan e implementan las actividades relacionadas al deporte, actividad física y/o recreación; así como, a la asignación de financiamiento, y el respectivo seguimiento y evaluación a su ejecución.

Artículo 4. De las fases del Ciclo de Planificación.- El ciclo de planificación de las organizaciones deportivas está compuesto por tres fases, que son:

- a.** Planificación Anual de Actividades Deportivas
 - i. Planificación Operativa Anual; y,
 - ii. Planificación Anual de Inversión Deportiva
- b.** Ejecución y ajustes a la implementación de las planificaciones
 - i. Modificaciones programáticas; y,
 - ii. Incrementos presupuestarios;
- c.** Seguimiento y Evaluación

**TÍTULO III
DE LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS**

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec



Artículo 5. De la Planificación anual de actividades deportivas: Comprende el conjunto de actividades vinculadas al deporte, actividad física y/o recreación que las organizaciones deportivas ejecutarán dentro del correspondiente ejercicio fiscal, financiadas con recursos públicos, orientadas al cumplimiento de objetivos y metas propias, articuladas al Plan Decenal del Deporte Educación Física y Recreación, a la Planificación Estratégica Institucional del Ministerio del Deporte y al Plan Nacional de Desarrollo.

Se entenderá como fomento deportivo todas aquellas actividades que coadyuvan al desarrollo deportivo, en todos los niveles y son parte de este concepto los siguientes elementos:

- a. Promoción del deporte, educación física y recreación;
- b. Construcción, rehabilitación y mantenimiento de infraestructura deportiva; y,
- c. Necesidades complementarias para su adecuado desarrollo.

La Planificación Anual de Actividades Deportivas estará compuesta por la Planificación Operativa Anual la cual será ejecutada dentro del correspondiente ejercicio fiscal; y la Planificación Anual de Inversión Deportiva la cual será ejecutada en cumplimiento al plazo establecido en el correspondiente instrumento legal a través del cual se regule la transferencia de recursos.

CAPÍTULO I DE LA PLANIFICACIÓN OPERATIVA ANUAL

Artículo 6. De la Planificación Operativa Anual.- La Planificación Operativa Anual (POA) constituye una herramienta que permite estructurar el conjunto de actividades y/o tareas vinculadas al fomento deportivo que contempla, la promoción del deporte, educación física y recreación; rehabilitación, y/o mantenimiento de los escenarios e infraestructura deportiva; así como, aquellas necesidades complementarias para su adecuado desarrollo, las cuales serán definidas por la organización deportiva conforme los lineamientos generados para el efecto por el Ministerio del Deporte para el correspondiente ejercicio fiscal. Su fin es contribuir al cumplimiento de los objetivos y metas propios, los institucionales y los del Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 7. Del Modelo de asignación presupuestaria.- El Ministerio del Deporte definirá anualmente un Modelo de Asignación de recursos públicos para el financiamiento de la Planificación Operativa Anual de las organizaciones deportivas.

Este modelo contemplará la metodología, variables, indicadores, parámetros y demás criterios de asignación para determinar el porcentaje del recurso público que será distribuido entre todas las organizaciones deportivas que hayan obtenido la aprobación de su Planificación Operativa Anual. Dicho modelo deberá estar alineado con el Plan Decenal del Deporte Educación Física y Recreación, con los objetivos estratégicos institucionales del Ministerio del Deporte y con el Plan Nacional de Desarrollo, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

En el caso de contemplar la necesidad de incluir organizaciones deportivas no consideradas en el modelo de asignación, se podrá considerar la inclusión de nuevas organizaciones deportivas, si es que las mismas remitieron a esta Cartera de Estado su requerimiento de contar con una Planificación Operativa Anual hasta antes de finalizado el primer semestre del ejercicio fiscal en curso. Adicionalmente, se deberá verificar la disponibilidad

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec

presupuestaria, así como, la viabilidad técnica emitida por parte del área competente; para el efecto se deberá aplicar el correspondiente modelo de asignación presupuestaria vigente.

Artículo 8. De las actividades vinculadas a la promoción del deporte, educación física y recreación. -

Son actividades que garantizan la atención integral de los/as atletas en la etapa de desarrollo deportivo, formativo, base, proyección y perfeccionamiento, hasta alcanzar la maestría deportiva; con el objetivo de posicionar al sistema deportivo nacional, en las élites internacionales de cada deporte y/o eventos multideportivos. Asimismo, son actividades que coadyuvan a la masificación de la actividad física y la recreación. Se consideran parte de estas actividades, aquellas orientadas a promover y ejecutar capacitaciones, concentraciones, campamentos y/o base de entrenamientos, evaluaciones deportivas, campeonatos y/o selectivos, juegos, actividades recreativas, implementación y equipamiento deportivo, y otras definidas por el Ministerio del Deporte; así como, las relacionadas a financiar sueldos, salarios u honorarios profesionales de los cargos administrativos, de mantenimiento y técnicos que forman parte de la organización deportiva, entendido como parte de este, a todo el personal que trabaja en el proceso de preparación deportiva física, entrenamiento, servicios médicos, nutrición, psicología, y otros específicos relacionados a la particularidad de cada tipo de deporte o actividad física de los y las deportistas, así como al personal de apoyo que aporta para la operación de la organización deportiva y de los escenarios deportivos. Todo lo anterior, dando cumplimiento a los fines objetivos institucionales.

Artículo 9. De las actividades relacionadas a la rehabilitación y mantenimiento de infraestructura deportiva. - El Ministerio del Deporte podrá asignar recursos públicos para la rehabilitación y mantenimiento de infraestructura deportiva, de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto se expidan.

Para tal efecto, se considerarán las siguientes definiciones:

- a) Rehabilitación:** Conjunto de actividades para la optimización y mejora física de infraestructura deportiva existente. El término cubre la rehabilitación de la infraestructura in situ, así como sus etapas de planificación y seguimiento, se considerarán los costos y rubros necesarios conforme lo siguiente:
- i. Costos directos:** Comprenden todos aquellos gastos que están directamente relacionados con la construcción de la obra, pudiendo considerarse los costos y gastos relacionados a los equipos, herramientas o maquinarias necesarios para realizar el trabajo, mano de obra, materiales, transporte de los materiales directos por rubro;
 - ii. Costos indirectos:** Constituyen todos aquellos gastos generales de la obra que no están directamente asociados a los costos de construcción; es decir, aquellas contribuciones adicionales que, siendo necesarias para la realización del rubro o tarea, no es posible fijar dentro del trabajo del rubro la cantidad en forma directa; y/o,
 - iii. Costos por elaboración de estudios y/o fiscalización:** Constituyen todos aquellos gastos que se generen por concepto de elaboración de estudios y/o fiscalización de las intervenciones planificadas o que se planificarán para la rehabilitación y/o mantenimiento de los escenarios e infraestructura deportiva existente que sea propiedad de la organización solicitante o entregada para su uso a través de instrumentos debidamente suscritos y legalizados por instituciones públicas u otros organismos deportivos, independientemente de su financiamiento. La contratación de este personal técnico se

justificará siempre que el Organismo Deportivo no cuente con técnicos afines a la contratación dentro de su organización.

La contratación del personal técnico será temporal y siempre bajo la figura de servicios profesionales y se justificará únicamente por el tiempo que dure la intervención.

La organización deportiva deberá presentar la justificación técnica, tanto del cargo como del perfil.

b) Mantenimiento: Corresponde a todas aquellas actividades que se relacionan con el cuidado y conservación del escenario deportivo, tanto de manera preventiva como correctiva y que están direccionadas a su óptimo estado, funcionamiento y prolongar su vida útil.

Se considerarán los costos y rubros necesarios para la adquisición de materiales y contratación de servicios que tienen por objeto mantener la edificación en correctas condiciones de salubridad, seguridad y ornato y sin que impliquen variación de las características arquitectónicas de la edificación, tales como el sistema estructural, composición espacial o distribución.

Artículo 10. De las necesidades complementarias para su adecuado desarrollo. - Son actividades que se orientan a cubrir las necesidades particulares que tiene cada deporte, modalidad y disciplina, mismas que garanticen su funcionamiento y operación administrativa, así como la continuidad en la preparación y competición de los atletas. Estas necesidades se detallarán en las planificaciones de cada deporte y organización, de conformidad con los lineamientos expedidos por el Ministerio del Deporte.

Artículo 11. De las organizaciones deportivas que deberán presentar la Planificación Operativa Anual.- Conforme lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para la asignación de recursos públicos, las organizaciones deportivas citadas a continuación deberán presentar la Planificación Operativa Anual:

1. Comité Olímpico Ecuatoriano;
2. Comité Paralímpico Ecuatoriano;
3. Federación Deportiva Nacional del Ecuador;
4. Federación Nacional de Deporte Estudiantil;
5. Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador;
6. Federación Deportiva Militar Ecuatoriana;
7. Federación Deportiva Policial Ecuatoriana;
8. Federación de Deporte Universitario y Politécnico;
9. Federaciones Ecuatorianas por Deporte;
10. Federaciones Ecuatorianas de Deporte Adaptado para personas con discapacidad;
11. Federaciones Deportivas Provinciales de Régimen de Democratización y Participación;
12. Federación Provincial de Deporte Estudiantil;
13. Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales;
14. Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales;
15. Asociaciones Deportivas Provinciales;
16. Asociaciones Metropolitanas de Ligas Parroquiales Rurales
17. Ligas Deportivas Cantonales; y

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec



18. Ligas Deportivas Barriales, Parroquiales, Urbanas, Rurales y Comunitarias.

SECCIÓN I DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN OPERATIVA ANUAL

Artículo 12. De los lineamientos para la elaboración de la Planificación Operativa Anual.- El Ministerio del Deporte, definirá las políticas, instrumentos, actividades, formatos, ítems, requisitos y demás criterios técnicos, que deben ser considerados por parte de las organizaciones deportivas en el proceso de elaboración, presentación y aprobación de su Planificación Operativa Anual; así como, aquellos que deben observarse previa la realización de las transferencias de recursos públicos.

Dichos lineamientos se expedirán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal; serán de cumplimiento obligatorio y definirán, entre otros aspectos, las herramientas que serán empleadas para la presentación y aprobación de la Planificación Operativa Anual de las organizaciones deportivas.

Artículo 13. Notificación de techos presupuestarios.- Una vez que el ente rector de la Economía y Finanzas Públicas defina el presupuesto otorgado al Ministerio del Deporte para el correspondiente ejercicio fiscal, y con base a la metodología establecida en el Modelo de Asignación Presupuestaria al que hace referencia el artículo 7 del presente Acuerdo Ministerial, se establecerá y notificará el techo presupuestario asignado a cada organización deportiva. Dicho proceso estará a cargo de la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte.

Los techos presupuestarios por organización deportiva serán publicados en la página institucional del Ministerio del Deporte.

Artículo 14. Elaboración de la Planificación Operativa Anual. - Las organizaciones deportivas, remitirán su Planificación Operativa Anual dentro del término de quince (15) días contado a partir de la fecha de notificación con el techo presupuestario al que hace referencia el artículo precedente. Para tal efecto, cumplirán los requisitos, formatos y demás criterios establecidos en los lineamientos a los que hace referencia el artículo 12 del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 15. Del mecanismo de ingreso y recepción de las Planificaciones Operativas Anuales.- El Ministerio del Deporte creará, supervisará y administrará un aplicativo informático para procesar los trámites de revisión y aprobación de las Planificaciones Operativas Anuales. Para tal efecto, se establecerán formularios y formatos sistematizados que permitan agilizar la carga en línea de la información.

El aplicativo informático otorgará permisos de acceso a las organizaciones deportivas solicitantes para el monitoreo y seguimiento del trámite, habilitando para el efecto las opciones necesarias en cada fase.

Las solicitudes de aprobaciones de Planificaciones Operativas Anuales, serán direccionadas por el aplicativo informático a las máximas autoridades de las áreas técnicas de acuerdo con el sector/nivel al que pertenecen; esto es, a la Subsecretaría de Deporte del Alto Rendimiento y Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física, respectivamente; con el fin de que en el ámbito de sus competencias, se disponga el análisis y verificación del cumplimiento de lineamientos correspondientes.

Hecho esto, a través del citado aplicativo informático, y en el caso de que la Planificación Operativa Anual contemple la realización de actividades de rehabilitación, readecuación y/o mantenimiento de los escenarios e infraestructura deportiva, se remitirá el trámite al/la titular de la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva a fin de que disponga a las unidades a su cargo la revisión de la información propia de esta gestión.

En el mismo sentido, a través del aplicativo informático se direccionará el trámite a la Coordinación General Administrativa Financiera, a fin de que disponga a las unidades a su cargo la revisión de las actividades propias de la gestión administrativa, conforme los lineamientos emitidos para el efecto.

Hecho esto, el trámite será remitido al/la titular de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, a fin de que disponga a al/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión la revisión de la alineación de las Planificaciones Operativas Anuales al Plan Decenal del Deporte Educación Física y Recreación, a la Planificación Estratégica Institucional del Ministerio del Deporte y al Plan Nacional de Desarrollo.

Las máximas autoridades de las áreas que intervengan en la revisión de las actividades propuestas en la Planificación Operativa Anual de las organizaciones deportivas, en cada una de las etapas antes citadas y a través del referido aplicativo informático, emitirán y suscribirán un informe de viabilidad técnica debidamente motivado que cuente con la información que respalda el análisis efectuado.

Artículo 16. De la subsanación de observaciones.- Si durante la tramitación de la solicitud existieren observaciones o inconsistencias relacionadas con el contenido de la Planificación Operativa Anual, o en su defecto falta de información, se consolidarán en un solo documento a través del/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte a fin de que se proceda con la correspondiente notificación a las organizaciones deportivas sobre los citados hallazgos.

Las subsanaciones deberán realizarse a través del aplicativo informático en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación, con el fin de que se realice el procedimiento que corresponda contenido en el artículo precedente.

En caso de que no se justifique lo observado o se mantengan las inconsistencias, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte, emitirá el informe correspondiente a través del cual se niegue la aprobación de la Planificación Operativa Anual. Siendo esta causal suficiente para la interposición de las sanciones contenidas en la Ley del Deporte, Actividad Física y Recreación.

Artículo 17. De la aprobación de la Planificación Operativa Anual.- A través de la aplicativo informático, y de contarse con los respectivos informes técnicos de viabilidad, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte, verificará que los informes citados en los artículos precedentes se encuentren debidamente motivados y suscritos. Hecho esto, emitirá las correspondientes resoluciones de aprobación a las Planificaciones Operativas Anuales de cada una de las organizaciones deportivas. Dichas resoluciones contendrán, entre otros aspectos, el flujo de transferencias presupuestarias a realizarse.

El contenido de las citadas resoluciones deberá ser notificado a los representantes legales de las organizaciones deportivas, así como a los titulares de las áreas del Ministerio del Deporte intervinientes en el proceso; entre ellas,

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec



República
del Ecuador

al/la titular de la Dirección Financiera a fin de que se proceda con la transferencia correspondiente previa la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto.

Artículo 18. De la no presentación de la Planificación Operativa Anual.- En el caso de que las organizaciones deportivas no presenten la Planificación Operativa Anual a través de las herramientas y términos definidos en el presente Acuerdo Ministerial, la Dirección de Planificación e Inversión notificará con el incumplimiento al representante legal de la organización, concediéndole el plazo de tres (3) días para que presente la información. De no verificarse el cumplimiento y sin que medie la ejecución de otro procedimiento, se suspenderá de manera inmediata las asignaciones presupuestarias.

En cumplimiento a la Ley del deporte, Educación Física y Recreación, la no presentación de la Planificación Operativa Anual constituirá causal suficiente para la intervención de la organización deportiva.

Artículo 19. De la reactivación del trámite de presentación de la Planificación Operativa Anual.- Las organizaciones deportivas que no hubieren cumplido con la presentación de la Planificación Operativa Anual en los términos y condiciones establecidos en la presente norma, podrán someter a aprobación del Ministerio del Deporte la referida planificación siempre y cuando sea presentado el requerimiento dentro del primer semestre del correspondiente ejercicio fiscal, cumpliendo el procedimiento establecido en el presente Acuerdo Ministerial.

Para tal efecto, deberán ajustar su planificación a los meses restantes del respectivo año, sin que pueda reclamarse la asignación retroactiva de valores. En estos casos, será potestad del Ministerio del Deporte evaluar la pertinencia de proceder o no con la aprobación de la Planificación propuesta con base a la disponibilidad presupuestaria, así como al análisis del aporte de la citada planificación a la Planificación Estratégica institucional.

Transcurrido el primer semestre al que hace referencia este artículo, las organizaciones deportivas no podrán solicitar la aprobación de la Planificación Operativa Anual, quedando habilitadas para efectuar una nueva postulación en el siguiente ejercicio fiscal.

Configurado este incumplimiento, y sin perjuicio de procedimiento contenido en este artículo, el Ministerio del Deporte podrá interponer las sanciones contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, entre las cuales constan multas a las organizaciones deportivas o a sus dirigentes, las que oscilarán entre dos y veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas, de conformidad al grado de responsabilidad, observando las correspondientes atenuantes o agravantes. El procedimiento sancionatorio será sustanciado por el/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos del Ministerio del Deporte con base a los informes provistos por las diferentes áreas.

Artículo 20. De la presentación de requisitos y transferencia de recursos.- Las organizaciones deportivas en el término de quince (15) días contado a partir de la notificación con la resolución de aprobación de la Planificación Operativa Anual, y cumpliendo los lineamientos establecidos para el efecto, deberán remitir al/la titular de la Dirección Financiera los requisitos necesarios para proceder con la transferencia de recursos públicos. Será de responsabilidad de la citada Dirección analizar el cumplimiento de los criterios establecidos para el efecto.

De verificarse inconsistencias o incumplimiento en la documentación consignada, a través del aplicativo informático el/la titular de la Dirección Financiera notificará al representante legal de la organización deportiva

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec



República
del Ecuador

sobre los hallazgos, concediéndole el término de cinco (5) días para solventar los mismos. Hecho esto, y de constatarse el cumplimiento de la normativa aplicable, se procederá con la transferencia de recursos públicos.

En caso de que no presenten la información en dicho término, se suspenderán las asignaciones.

Artículo 21. Del incumplimiento en la presentación de requisitos.- Las organizaciones deportivas que no hubieren cumplido con la presentación de los requisitos y términos establecidos en el artículo precedente, deberán someter nuevamente a aprobación del Ministerio del Deporte su Planificación Operativa Anual cumpliendo el procedimiento y condiciones establecidas en el artículo 19 del presente Acuerdo Ministerial.

CAPÍTULO II DE LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE INVERSIÓN DEPORTIVA

Artículo 22. De la Planificación Anual de Inversión Deportiva.- Constituye una herramienta que permite estructurar el conjunto de actividades vinculadas a los programas y/o proyectos de inversión que el Ministerio del Deporte cuenta en su Plan Anual, los cuales serán definidos por la organización deportiva conforme los lineamientos generados para el efecto por el Ministerio del Deporte.

Las actividades que se incluyan en la Planificación Anual de Inversión Deportiva guardarán relación con los componentes establecidos en cada programa y/o proyecto de inversión aprobado por la Secretaría Nacional de Planificación. Su fin es contribuir al cumplimiento de los objetivos y metas propios, los institucionales y los del Plan Nacional de Desarrollo.

La Planificación Anual de Inversión Deportiva será financiada a través del recurso de gasto no permanente.

Artículo 23. Del Modelo de asignación presupuestaria.- Conforme lo establecido en el artículo 134 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Ministerio del Deporte asignará presupuesto para proyectos a financiarse con recursos de inversión considerando el cumplimiento de los objetivos institucionales y el Plan Nacional de Desarrollo; para tal efecto, definirá anualmente un Modelo de Asignación de recursos públicos para el financiamiento de la Planificación Anual de Inversión Deportiva de las organizaciones deportivas.

Este modelo contemplará la metodología, variables, parámetros y demás criterios de asignación para determinar el porcentaje del recurso público que será distribuido entre las organizaciones consideradas en los correspondientes proyectos de inversión ejecutados por el Ministerio del Deporte.

Artículo 24. De las organizaciones deportivas que podrán elaborar la Planificación Anual de Inversión Deportiva.- Las organizaciones deportivas consideradas por el Ministerio del Deporte para la ejecución de proyectos con recursos de inversión, conforme el modelo de gestión y objetivos de los proyectos institucionales, podrán postular sus programas y/o proyectos a ser financiados a través de la aprobación de esta Planificación.

SECCIÓN I DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE INVERSIÓN DEPORTIVA

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec



República
del Ecuador

Artículo 25. De los lineamientos para la elaboración de la Planificación Anual de Inversión Deportiva. -

El Ministerio del Deporte, definirá las políticas, instrumentos, actividades, formatos, ítems, requisitos y demás criterios técnicos, que deben ser considerados por parte de las organizaciones deportivas en el proceso de elaboración, presentación y aprobación de su Planificación Anual de Inversión Deportiva. Dichos lineamientos serán expedidos previo el inicio del correspondiente ejercicio fiscal y deberán definirse con base a la normativa legal vigente, a las directrices generadas por la Secretaría Nacional de Planificación, el Ministerio de Economía y Finanzas, y aportar al cumplimiento de los objetivos y metas de los proyectos de inversión del Ministerio del Deporte, serán de cumplimiento obligatorio, y definirán, entre otros aspectos, los requisitos que deben observarse previa la realización de las transferencias de recursos públicos, así como las herramientas que serán empleadas para la presentación y aprobación de la Planificación Anual de Inversión Deportiva de las organizaciones deportivas.

Artículo 26. Notificación de asignaciones presupuestarias.- Una vez que el ente rector de las Finanzas Públicas asigne el presupuesto dentro del correspondiente ejercicio fiscal para la ejecución de los programas y/o proyectos que conforman el Plan Anual de Inversión del Ministerio del Deporte, y con base a la metodología establecida en el Modelo de Asignación Presupuestaria al que hace referencia el artículo 23 del presente Acuerdo Ministerial, se establecerá y notificará la asignación presupuestaria de cada organización deportiva. Dicho proceso estará a cargo del/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte.

Las asignaciones presupuestarias asignadas a cada organización deportiva serán publicadas en la página institucional del Ministerio del Deporte.

Artículo 27. Elaboración de la Planificación Anual de Inversión Deportiva.- Las organizaciones deportivas, remitirán su Planificación Anual de Inversión Deportiva dentro del término de diez (10) días contado a partir de la fecha de notificación de la asignación presupuestaria al que hace referencia el artículo precedente. Para tal efecto, cumplirán los requisitos, formatos y demás criterios establecidos en los lineamientos a los que hace referencia el artículo 25 del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 28. Del mecanismo de ingreso y recepción de las Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva.- El Ministerio del Deporte creará, supervisará y administrará un aplicativo informático para procesar los trámites de revisión y aprobación de las Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva. Para tal efecto, se establecerán formularios y formatos sistematizados que permitan agilizar la carga en línea de la información.

El aplicativo informático otorgará permisos de acceso a las organizaciones deportivas solicitantes para el monitoreo y seguimiento del trámite, habilitando para el efecto las opciones necesarias en cada fase.

Las solicitudes de aprobaciones de Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva, serán direccionadas por el aplicativo informático a las máximas autoridades de las áreas técnicas de acuerdo al programa y/o proyecto de inversión al cual se vinculan; esto es, a las Subsecretarías de Deporte del Alto Rendimiento o Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física, respectivamente; con el fin de que en el ámbito de sus competencias se disponga el análisis y verificación del cumplimiento de los lineamientos correspondientes.

En el caso de que el Ministerio del Deporte amplíe su portafolio de programas y/o proyectos de inversión, las áreas a cargo de los nuevos proyectos seguirán las reglas del presente Acuerdo Ministerial.

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec



República
del Ecuador

Hecho esto, el trámite será remitido al/la titular de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y a fin de que disponga al/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión la revisión de la alineación de la Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva al programa y/o proyecto de inversión, al Plan Decenal del Deporte Educación Física y Recreación, a la Planificación Estratégica Institucional del Ministerio del Deporte y al Plan Nacional de Desarrollo.

A través del referido aplicativo informático, las máximas autoridades de las áreas técnicas antes mencionadas, emitirán y suscribirán un informe de viabilidad técnica debidamente motivado que cuente con la información que respalda el análisis efectuado.

Artículo 29. De la subsanación de observaciones.- Si durante la tramitación de la solicitud existieren observaciones o inconsistencias relacionadas con el contenido de las Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva, o en su defecto falta de información, se consolidarán en un solo documento a través del/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte a fin de que se proceda con la correspondiente notificación a las organizaciones deportivas sobre los citados hallazgos.

Las subsanaciones deberán realizarse a través del aplicativo informático en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación con el fin de que se realice el procedimiento contenido en el artículo precedente.

En caso de que no se justifique lo observado o se mantengan las inconsistencias, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte, emitirá el informe correspondiente a través del cual se niegue la aprobación de la Planificación Anual de Inversión Deportiva.

Artículo 30. De la aprobación de la Planificación Anual de Inversión Deportiva.- A través del aplicativo informático, y de contarse con los respectivos informes técnicos de viabilidad, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte, verificará que los informes citados en el artículo precedente se encuentren debidamente motivados y suscritos. Hecho esto, emitirá las correspondientes resoluciones de aprobación a las Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva de cada una de las organizaciones deportivas. Dichas resoluciones contendrán, entre otros aspectos, el monto de transferencias presupuestarias a realizarse.

El contenido de las citadas resoluciones deberá ser notificado a los representantes legales de las organizaciones deportivas, así como a los titulares de las áreas del Ministerio del Deporte intervinientes en el proceso; entre ellas, al/la titular de la Dirección Financiera a fin de que se proceda con la transferencia correspondiente previa la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto.

Para perfeccionar el proceso de transferencia de recursos, se procederá con la suscripción de los instrumentos legales establecidos en la normativa legal vigente.

Artículo 31. De la presentación de requisitos y transferencia de recursos.- Las organizaciones deportivas en el término de quince (15) días contado a partir de la notificación con la resolución de aprobación de la Planificación Anual de Inversión Deportiva, y cumpliendo los lineamientos establecidos para el efecto, deberán remitir al/la titular de la Dirección Financiera los requisitos necesarios para proceder con la transferencia de recursos públicos. Será de responsabilidad de la citada Dirección analizar el cumplimiento de los criterios establecidos para el efecto.

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec



República
del Ecuador

De verificarse inconsistencias o incumplimiento en la documentación consignada, a través del aplicativo informático el/la titular de la Dirección Financiera notificará al representante legal de la organización deportiva sobre los hallazgos, concediéndole el término de cinco (5) días para solventar los mismos. Hecho esto, y de constatarse el cumplimiento de la normativa aplicable, se procederá con la transferencia de recursos públicos.

En caso de que no presenten la información en dicho término, se suspenderán las asignaciones.

Artículo 32. Incumplimiento en la presentación de requisitos.- Las organizaciones deportivas que no hubieren cumplido con la presentación de los requisitos y términos establecidos en el artículo precedente, deberán someter nuevamente a aprobación del Ministerio del Deporte su Planificación Anual de Inversión cumpliendo el procedimiento establecido en el presente Acuerdo Ministerial. Dicha solicitud de aprobación podrá efectuarse únicamente dentro del primer semestre del correspondiente ejercicio fiscal; para tal efecto, deberán ajustar el cronograma y presupuesto para la ejecución de sus actividades a los meses restantes dentro ejercicio fiscal, siendo potestad del Ministerio del Deporte evaluar la pertinencia de proceder o no con la aprobación de la Planificación propuesta con base a la disponibilidad presupuestaria, así como al análisis del aporte de la citada planificación a la Planificación Estratégica institucional.

TÍTULO IV DE LA EJECUCIÓN Y AJUSTES A LAS PLANIFICACIONES

Artículo 33. De la ejecución de las planificaciones.- Las organizaciones deportivas deberán ejecutar las actividades e ítems conforme las planificaciones aprobadas, siendo su responsabilidad la implementación de planes de mitigación de riesgos así como de correctivos necesarios a fin de que se garantice el cumplimiento de los objetivos y metas constantes en cada una de las citadas planificaciones.

Será responsabilidad de las organizaciones deportivas organizar un archivo específico de la documentación generada por efectos de la ejecución de las planificaciones financiadas con recursos públicos, el cual será independiente del archivo que pueda generarse por la ejecución de actividades financiadas con autogestión. Dicho archivo podrá ser requerido por el Ministerio del Deporte en cualquier momento, con el fin de corroborar la información contenida en el aplicativo informático.

Las organizaciones deportivas deberán llevar un expediente de la documentación de sustento de la ejecución de sus planificaciones como: comprobantes de venta, listado de beneficiarios de los bienes y servicios adquiridos, actas de entrega recepción, y cualquier otro documento necesario que sustenten el cumplimiento de la ejecución de sus planificaciones.

Artículo 34. De los procesos de adquisición de bienes y servicios.- Las organizaciones deportivas deberán observar lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en los procesos de adquisición de bienes y servicios financiados con recursos públicos.

CAPÍTULO I DE LAS MODIFICACIONES Y/O INCREMENTOS PRESUPUESTARIOS

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec

Artículo 35. De las modificaciones a las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva. - Las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva aprobadas, podrán ser modificadas en los siguientes casos:

1. Modificación a la programación de las fechas en las cuales se planificó la ejecución de una actividad o componente;
2. Modificación de valores asignados entre ítems presupuestarios correspondientes a una misma actividad, siempre que no sobrepase el monto total asignado a la citada actividad; y,
3. Modificación de valores asignados entre actividades, siempre que no se sobrepase el techo presupuestario asignado a las planificaciones.

Una vez aprobadas las correspondientes planificaciones iniciales de las organizaciones deportivas, estas podrán modificarse a través del aplicativo informático definido para el efecto. En todos los casos, dichas modificaciones deberán ser registradas o aprobadas, según corresponda, previa la ejecución de las actividades. En los casos 1 y 2 del presente artículo, los criterios de registro o autorización de modificación por parte del Ministerio del Deporte deberán plantearse conforme los lineamientos emitidos para el efecto. Para el caso 3, las modificaciones deberán ser autorizadas por esta cartera de Estado.

Artículo 36. De los incrementos presupuestarios a las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva.- Las organizaciones deportivas podrán solicitar incrementos a las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva aprobadas, siempre y cuando la actividad y/o ítem a incrementarse no haya sido contemplada en la planificación inicial aprobada, y la misma se encuentre enmarcada en los objetivos del Ministerio del Deporte. Para tal efecto, la organización deportiva deberá solicitar el incremento de recursos conforme los lineamientos que establezca el Ministerio del Deporte durante el ejercicio fiscal.

Artículo 37. Del mecanismo de ingreso y recepción de las modificaciones y/o incrementos a las Planificaciones Operativas Anuales o a la Planificación Anual de Inversión.- A través del aplicativo informático se procesarán los trámites de modificación y/o incremento a las Planificaciones Operativas Anuales y/o Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva. Para tal efecto, se establecerán formularios y formatos sistematizados que permitan agilizar la carga en línea de la información.

Las solicitudes de modificación y/o incremento de las planificaciones, serán direccionadas por el aplicativo informático a las máximas autoridades de las áreas técnicas, para que en el marco de sus competencias se proceda con el análisis correspondiente; esto es, a la Subsecretaría de Deporte del Alto Rendimiento, a la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física, a la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva, a la Coordinación General Administrativa Financiera, o a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, según corresponda.

A través del referido aplicativo informático, los titulares de las áreas referidas en el párrafo precedente emitirán un informe de viabilidad técnica a la modificación y/o incremento de las planificaciones presentadas por parte de las organizaciones deportivas.

Si durante la tramitación de la solicitud de modificación y/o incremento existieren observaciones o inconsistencias, o en su defecto falta de información, se consolidarán en un solo documento a través del/la

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec



República
del Ecuador

titular de la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte a fin de que se proceda con la correspondiente notificación a las organizaciones deportivas sobre los citados hallazgos.

Las subsanaciones deberán realizarse a través del aplicativo informático en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, con el fin de que se realice el análisis de las mismas.

En caso de que no se justifique lo observado o se mantengan las inconsistencias, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte, emitirá el informe correspondiente a través del cual se niegue la aprobación de la modificación y/o incremento a las planificaciones.

Artículo 38. De la verificación de financiamiento para incrementos.- Para el caso de las solicitudes de incrementos a las Planificaciones Operativas Anuales o Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva, adicional a lo mencionado en el artículo precedente, las áreas técnicas responsables del análisis del incremento deberán solicitar al/la titular de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica la verificación de la disponibilidad de fondos. Hecho esto, y de contar con la verificación respectiva, se continuará con el proceso de análisis del incremento.

Artículo 39. De la aprobación de la modificación y/o incremento.- A través de la herramienta informática, y de contarse con los respectivos informes técnicos de viabilidad, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte emitirá las correspondientes resoluciones modificatorias a las Planificaciones Operativas Anuales o Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva, según corresponda. Las citadas resoluciones deberán ser notificadas a los representantes legales de las organizaciones deportivas, así como a las áreas del Ministerio del Deporte intervinientes en el proceso; entre ellas, a la Dirección Financiera a fin de que se considere los criterios modificados y/o incrementos para la realización de las transferencias así como el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto.

TÍTULO V DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 40. Del Seguimiento y evaluación.- El seguimiento y evaluación a las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva consistirá en establecer el cumplimiento o no de las actividades programadas durante la ejecución del ejercicio fiscal o durante el plazo que establezca el instrumento legal de transferencia de recursos del PAID; así como, revisar que el recurso público asignado haya sido ejecutado conforme las actividades aprobadas, con la finalidad de generar alertas, conclusiones y recomendaciones, que permitan adoptar correctivos en la ejecución de las citadas planificaciones; para lo cual se considerará lo establecido en los lineamientos que se emitan para el efecto.

Artículo 41. De los lineamientos para el seguimiento y evaluación a las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva.- El Ministerio del Deporte, definirá las políticas, instrumentos, formatos, variables y demás criterios técnicos, que serán considerados para el análisis de la ejecución de las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva de las organizaciones deportivas.

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarreal E10-122 y 6 de Diciembre
Código postal: 170501 / Quito-Ecuador
Teléfono: + (593 2) 3969200
www.deporte.gob.ec

Dichos lineamientos se expedirán dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días de cada ejercicio fiscal; serán de cumplimiento obligatorio y definirán, entre otros aspectos, metodologías, criterios de seguimiento y evaluación, herramientas que serán empleadas para la presentación de los avances de las planificaciones, etc.

Artículo 42. Del mecanismo de seguimiento y evaluación de las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva.

El Ministerio del Deporte creará, supervisará y administrará un aplicativo informático para realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución de las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva. Para tal efecto, se establecerán formularios y formatos sistematizados que permitan agilizar la carga en línea de la información.

Las organizaciones deportivas deberán registrar en el aplicativo trimestralmente los avances obtenidos en la ejecución presupuestaria y cumplimiento de metas de las planificaciones, adjuntando la documentación de respaldo respectiva, cumpliendo los términos establecidos en los lineamientos emitidos para el efecto.

La organización deportiva, adjuntará en cada reporte una declaración en el aplicativo informático del correcto uso del recurso público, mediante el cual certificará que toda la información presentada es veraz, auténtica, legítima, y apegada a la normativa legal vigente. En tal sentido, se presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones presentadas en el marco de la presente norma son verdaderas.

Una vez ingresada la información, esta será direccionada por el aplicativo informático a las máximas autoridades de las áreas técnicas de acuerdo con el sector/nivel al que pertenecen; esto es, a la Subsecretaría de Deporte del Alto Rendimiento o Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física, respectivamente; con el fin de que en el ámbito de sus competencias se disponga el análisis y verificación del avance obtenido en el cumplimiento de metas y actividades deportivas.

Hecho esto, a través del citado aplicativo informático, en el caso de que las Planificaciones Operativas Anuales o Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva, contemplen la realización de actividades de rehabilitación y/o mantenimiento de los escenarios e infraestructura deportiva, se remitirá el trámite al/la titular de la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva a fin de que disponga a las unidades a su cargo la revisión del avance y cumplimiento de metas de las actividades propias de esta gestión.

El mismo procedimiento se seguirá en el caso de actividades relacionadas a las necesidades complementarias para su adecuado desarrollo; así como las actividades que contemplen mecanismos de contratación pública, remitiéndose el trámite al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera a fin de que disponga la revisión de conformidad a los lineamientos que se establezcan para el efecto.

Posteriormente, el trámite será remitido al titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, para la revisión de la ejecución presupuestaria de las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva de las organizaciones deportivas.

Finalmente, a través del referido aplicativo informático, las máximas autoridades de las áreas mencionadas en los párrafos precedentes, en el ámbito de sus competencias, emitirán un reporte de seguimiento y evaluación

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec



semestral por organización deportiva, que establezca el avance de las metas deportivas y de la ejecución presupuestaria, identificando oportunamente alertas y recomendaciones.

A través de la herramienta informática, y de contarse con los respectivos reportes de seguimiento y evaluación de las planificaciones, la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos del Ministerio del Deporte notificará los resultados obtenidos a los representantes legales de las organizaciones deportivas.

Artículo. 43.- Incumplimiento en la presentación de información para la Planificación Operativa Anual.-

En el caso de que las organizaciones deportivas no presenten la información para el proceso de seguimiento y evaluación a través de las herramientas y en los plazos definidos por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, el/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos notificará al/la titular de la Dirección Financiera los hallazgos y solicitará la suspensión temporal de las transferencias hasta que las organizaciones deportivas presenten lo requerido.

Cuando se haya asignado el recurso total a la organización deportiva, y no sea posible realizar la suspensión temporal de transferencias, la organización deportiva deberá reportar la información hasta los quince primeros días del mes siguiente en el cual se configuró el incumplimiento, caso contrario, la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, solicitará a la Dirección de Planificación e Inversión, se revise la planificación de las organizaciones deportivas y se ajuste las actividades a los meses restantes del ejercicio fiscal, sin que pueda reclamarse la asignación retroactiva de valores.

Artículo 44. De la reactivación de las transferencias. - La organización deportiva podrá solicitar la reactivación de las transferencias de recursos, siempre y cuando dicha petición se efectúe hasta los quince primeros días del mes siguiente en el cual se configuró el incumplimiento, y que haya reportado a través del aplicativo informático la información señalada en el artículo 42 del presente Acuerdo Ministerial. En cuyo caso, el/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos notificará al/la titular de la Dirección Financiera la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la organización deportiva y solicitará la reactivación de las transferencias.

En caso de que las organizaciones deportivas no presenten la información en los tiempos y formatos establecidos en el párrafo precedente, la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, solicitará a la Dirección de Planificación e Inversión, se revise la planificación de las organizaciones deportivas y se ajuste las actividades a los meses restantes del ejercicio fiscal, sin que pueda reclamarse la asignación retroactiva de valores.

Configurado este incumplimiento, y sin perjuicio del procedimiento contenido en este artículo, el Ministerio del Deporte podrá interponer las sanciones contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, entre las cuales constan multas a las organizaciones deportivas o a sus dirigentes, las que oscilarán entre dos y veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas, de conformidad al grado de responsabilidad, observando las correspondientes atenuantes o agravantes. El procedimiento sancionatorio será sustanciado por el/la titular Dirección de Asuntos Deportivos del Ministerio del Deporte con base a los informes provistos por las diferentes áreas.

Artículo 45. De los criterios para priorizar las organizaciones deportivas que acceden a asignaciones presupuestarias adicionales.- En función a la evaluación y seguimiento realizados, el/la titular de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica del Ministerio del Deporte identificará las

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec



organizaciones deportivas que presenten un cumplimiento dentro del rango entre el 90% y 100% de avance en sus Planificaciones Operativas Anuales (POA) y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva (PAID), con base a las definiciones establecidas para el efecto; y comunicará a las máximas autoridades de las Subsecretarías de Deporte del Alto Rendimiento y de Desarrollo de la Actividad Física, a fin de que se establezca la pertinencia de incluir nuevas actividades que puedan ejecutarse durante el ejercicio fiscal, con el objetivo de impulsar al fomento deportivo que contempla, la promoción del deporte, educación física y recreación; rehabilitación, y/o mantenimiento de los escenarios e infraestructura deportiva; así como, aquellas necesidades complementarias para su adecuado desarrollo, y, que contribuyan a la Planificación Estratégica institucional.

Artículo 46. De la evaluación anual a las organizaciones deportivas. -Anualmente a través de la herramienta informática, y de contarse con los respectivos informes de seguimiento y evaluación de las Planificaciones Operativas Anuales, el/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos del Ministerio del Deporte realizará y notificará a los representantes legales de las organizaciones deportivas los resultados de los informes anuales.

Dichos informes contendrán, entre otros criterios, el detalle de los valores no reconocidos y/o no justificados, y la verificación de la información de los saldos remanentes reportados por las organizaciones deportivas.

La organización deportiva tendrá diez (10) días término para presentar justificativos adicionales o solventar las observaciones expuestas en el informe de evaluación de la Planificación Operativa Anual. Pasado dicho término, se procederá a elaborar y notificar el informe final de evaluación anual sin que la organización deportiva pueda agregar información o documentación adicional.

Para el caso de la Planificación Anual de Inversión Deportiva, le corresponderá al administrador del instrumento legal suscrito, efectuar la referida evaluación anual, siguiendo los criterios descritos en los párrafos precedentes.

Artículo 47. Reposición de fondos al Ministerio del Deporte.- En caso de que en el informe final de evaluación anual o en la liquidación del instrumento legal, según corresponda, se determine la restitución de valores por montos no justificados o no reconocidos, la organización deportiva restituirá los valores dentro del término de diez (10) días contado desde la fecha de notificación de los referidos informes o liquidaciones.

Artículo 48. Verificación de la restitución de fondos.- Una vez culminado el término establecido en el artículo precedente, el/la titular de la Dirección Financiera, verificará la restitución de valores por parte de la organización deportiva; y comunicará sobre este particular, al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos para el caso de la Planificación Operativa Anual y al administrador del instrumento para el caso de la Planificación Anual de Inversión Deportiva, según corresponda.

Si las organizaciones deportivas no han restituido los valores correspondientes, o no han solicitado el acuerdo de pago en el término establecido en el artículo anterior, el/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, o el administrador del instrumento legal, según corresponda, solicitará a la máxima autoridad del Ministerio del Deporte o su delegado, la ejecución de las correspondientes pólizas.

Para el caso de la Planificación Operativa Anual, si el valor a restituir es mayor al monto asegurado por la póliza, se procederá a realizar el descuento del mismo en la/s futura/s asignación/es o el inicio del procedimiento coactivo, con base al informe técnico emitido por el titular de las áreas técnicas de acuerdo con el sector/nivel al

que pertenecen y de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, en el cual se valorará y definirá el nivel de afectación de su asignación presupuestaria.

En lo que respecta a la Planificación Anual de Inversión Deportiva, si el valor a restituir es mayor al monto asegurado por la póliza, el administrador del instrumento legal solicitará el inicio del procedimiento coactivo.

Artículo 49. Reporte a Contraloría General del Estado.- Una vez finalizado el proceso de evaluación anual, el/la titular de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica remitirá a la máxima autoridad del Ministerio del Deporte los informes finales de evaluación anual y liquidaciones de las de las organizaciones deportivas, a fin de que remita dicha información a la Contraloría General del Estado y solicite la emisión de informes de auditoría conforme lo establecido en el artículo 131 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación.

TÍTULO VI DEL REPORTE DE LOS REMANENTES

Artículo 50. De los remanentes.- Se consideran remanentes a los saldos no ejecutado de los recursos públicos transferidos a las organizaciones deportivas, dentro de un ejercicio fiscal determinado en el caso de la Planificación Operativa Anual, y en el caso de la Planificación Anual de Inversión Deportiva dentro del plazo del instrumento legal.

En el caso de la Planificación Operativa Anual, no se considerarán remanentes las obligaciones pendientes de pago de sueldos, salarios, beneficios sociales, honorarios, servicios básicos, impuestos, y otros bienes y servicios contratados en el ejercicio fiscal anterior.

Artículo 51. Del reporte de remanentes.- Las organizaciones deportivas reportarán a través del aplicativo informático los remanentes previos a la aprobación de su Planificación Operativa Anual del año en curso. El/la titular de la Dirección de Seguimiento, Planes, Programas y Proyectos del Ministerio del Deporte, procederá a revisar, analizar y consolidar la información reportada por las organizaciones deportivas.

Hecho esto, generará un reporte consolidado de los remanentes, el cual será remitido al/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión, a fin de que proceda a descontar los remanentes del POA de las asignaciones presupuestarias establecidas para las respectivas Planificaciones Operativas Anuales del ejercicio fiscal vigente.

El monto reportado por las organizaciones deportivas como remanente no podrá ser corregido por la organización deportiva, ni reembolsado por parte de esta cartera de Estado, una vez descontado; por lo que, es de exclusiva responsabilidad de la organización deportiva verificar los montos a ser registrados en el aplicativo informático.

Artículo 52. De la verificación posterior del saldo remanente de la Planificación Operativa Anual.- De acuerdo a los informes de evaluación anual, el/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, comprobará la información de los saldos remanentes reportados por las organizaciones deportivas.

Si como resultado de la verificación se identifica remanentes superiores a los reportados por las organizaciones deportivas, el excedente será comunicado al/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión, para el descuento en el ejercicio fiscal vigente o en futuras asignaciones presupuestarias.

La identificación de remanentes inferiores a los reportados por las organizaciones deportivas, no se considerará como una obligación de esta cartera de Estado para efectuar el reembolso de los mismos.

Artículo 53. Del uso de remanentes de la Planificación Anual de Inversión Deportiva.- El remanente será determinado en el proceso de liquidación y cierre del instrumento legal de transferencia de recursos.

Se autorizará el uso de remanentes mediante la suscripción de un nuevo instrumento jurídico únicamente para actividades que se encuentren alineados a los proyectos de inversión.

Para el efecto, las organizaciones deportivas deberán presentar la propuesta de actividad a ser financiada, en los formatos establecidos por esta cartera de Estado. El/la titular de las áreas técnicas del Ministerio del Deporte responsables de los programas y/o proyectos analizarán la propuesta y emitirán el informe de factibilidad de la actividad. Por otra parte, el/la titular de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica emitirá el informe referente a la alineación de la actividad propuesta a la Planificación Estratégica Institucional, al Plan Decenal del Deporte y al Plan Nacional de Desarrollo.

En caso de que se autorice el uso de remanente de la Planificación Anual de Inversión Deportiva, la organización deportiva beneficiaria deberá presentar la garantía correspondiente y todos los requisitos que se soliciten para el efecto; así como, cumplir con el procedimiento establecido en los lineamientos que se expidan para el efecto.

Artículo 54. Del uso de los recursos no transferidos a las organizaciones deportivas.- Producto de los remanentes de la Planificación Operativa Anual reportados por las organizaciones deportivas, y por las suspensiones de transferencias, se generará un saldo disponible el cual podrá ser utilizado por el Ministerio del Deporte para:

- a) Financiar incrementos al Plan Operativo Anual de organizaciones deportivas; y,
- b) Financiar necesidades de gasto permanente del Ministerio del Deporte.

TÍTULO VII DE LA GESTIÓN DE RECUPERACIÓN DE VALORES NO JUSTIFICADOS O NO RECONOCIDOS”

Artículo 55. Acuerdo de Pago.- El ente rector del deporte a través del titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos enunciados a continuación, suscribirá acuerdos de pago con los representantes legales de las organizaciones deportivas, que mantengan obligación de restituir valores no justificados o no reconocidos constantes en la evaluación de las Planificaciones

Operativas Anuales o en la liquidación del instrumento legal correspondiente. Para el efecto, las organizaciones deportivas podrán solicitar, dentro del término establecido en el artículo 47, el acuerdo de pago de manera expresa, por escrito y cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Petición suscrita por el representante legal de la organización deportiva;
- b) Comprobante de pago correspondiente al 20% del monto total a restituir;
- c) Propuesta de pago con un plazo máximo de 36 meses para los valores a restituir de las Planificaciones Operativas Anuales; mientras que, para el caso de la Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva, con un plazo máximo no mayor a la fecha de vigencia del dictamen de prioridad del respectivo proyecto de inversión.

Previo a la suscripción del acuerdo de pago, la Coordinación General Administrativa Financiera a través de la Dirección Financiera, elaborará la tabla de pagos, donde consten las fechas expresas para rendir las obligaciones, que incluirá los intereses de conformidad con la tasa activa referencial emitida por el Banco Central del Ecuador, luego de lo cual solicitará a la Dirección de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces, la elaboración del instrumento respectivo.

El seguimiento de la ejecución del acuerdo de pago le corresponderá al/la Tesorero/a del Ministerio del Deporte.

Artículo 56. - Recuperación de Valores a través de Procedimiento Coactivo. - El procedimiento de ejecución coactiva es de competencia privativa de la Contraloría General de Estado, conforme el numeral 32, artículo 31 de la Ley de la Contraloría General del Estado para la recaudación de los valores que se generen a su favor y en favor de terceros.

Una vez ejecutados los procedimientos y mecanismos de recuperación establecidos en el artículo 48; y de verificarse valores pendientes por restituir el/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, o el administrador del instrumento legal, según corresponda, solicitarán:

- Al titular de la Dirección Financiera, la elaboración del informe de liquidación económica y orden de cobro;
- El informe jurídico al titular de la Dirección de Asesoría Jurídica o quien realice sus veces;

Con los informes antedichos, el/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, o el administrador del instrumento legal, según corresponda, solicitará a la máxima autoridad del Ministerio del Deporte o su delegado la elaboración del instrumento legal para requerir el inicio del procedimiento coactivo a la Contraloría General del Estado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Deléguese a la máxima autoridad de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la expedición de los lineamientos, modelos de asignación de recursos y demás instrumentos a los cuales hace referencia el presente Acuerdo Ministerial. Para tal efecto, verificará el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en esta norma, y requerirá a los/las titulares de las áreas intervinientes informes debidamente motivados que justifiquen la generación de los mismos.

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec

SEGUNDA.- Encárguese a los/las titulares de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, Coordinación General Administrativa Financiera, Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento, Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física; y de la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva, establecer un mecanismo de socialización y capacitación a las organizaciones deportivas del contenido de la presente norma así como de los lineamientos que se expidan.

TERCERA.- Las organizaciones deportivas que no hayan contado con asignación presupuestaria en el ejercicio fiscal vigente, deberán solicitar la inclusión de su organización a través del aplicativo informático. Esta solicitud deberá realizarse en los términos y condiciones establecidos en los lineamientos que se expidan para el efecto.

CUARTA.- En atención a las funciones conferidas en el artículo 14 literal g) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; las organizaciones deportivas que no se hallen descritas en el artículo 11 del presente Acuerdo Ministerial y que se encuentren contempladas en la citada Ley, podrán someter a aprobación de esta cartera de Estado sus programas y/o proyectos a fin de contar con asignaciones de recursos públicos. Para tal efecto, se cumplirá el procedimiento y requisitos establecidos en el artículo 53 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley Del Deporte, Educación Física y Recreación.

QUINTA.- Si durante la ejecución de las planificaciones a las que hace referencia la presente norma, la organización deportiva cambie de estatus jurídico a intervenida; o en su defecto, su directorio o sus administradores hayan sido legamente reemplazados, se suspenderán temporalmente las asignaciones presupuestarias hasta que los nuevos representantes legales cumplan con la presentación de los requisitos relacionados a su cargo establecidos en la presente norma y/o en los lineamientos.

En caso de que el cumplimiento de los requisitos supere el término de treinta (30) días contado a partir de la fecha de su designación, las organizaciones deportivas deberán ajustar el cronograma y presupuesto para la ejecución de sus actividades a los meses restantes dentro ejercicio fiscal, sin que pueda reclamarse asignación retroactiva de asignaciones presupuestarias.

SEXTA.- En cumplimiento al principio de transparencia, los modelos de asignación de recursos públicos a los que hace referencia la presente norma serán publicados en la página web institucional dentro del primer trimestre de cada ejercicio fiscal.

SÉPTIMA.- Con base a las definiciones establecidas en el presente Acuerdo Ministerial, toda la información o documentación que sea exigible para cada fase deberá ser cargada en formato digital a través del aplicativo informático establecido para el efecto. Sin perjuicio de lo cual, los documentos tales como pólizas u otros cuyos originales deban ser custodiados por el Ministerio del Deporte, serán definidos en los lineamientos correspondientes. En tal caso, se establecerá en el citado documento el procedimiento a través del cual serán consignados.

OCTAVA.- Toda vez que la tramitación del procedimiento establecido en la presente norma deberá ser realizado de manera digital, los/las solicitantes deberán consignar en toda la información o documentación agregando la respectiva firma electrónica. En tal sentido se observarán las reglas, requisitos, efectos, obligaciones y demás criterios contenidos en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec



República
del Ecuador

NOVENA.- El manejo de los recursos públicos transferidos a las organizaciones deportivas, estarán sujetos a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el manejo y uso de recursos públicos; así como, al control de la Contraloría General del Estado tal como lo dispone la Ley por el origen de los mismos sin ninguna restricción. Por lo cual, es responsabilidad de los representantes legales y administradores legalmente designados de las organizaciones deportivas el correcto uso de los recursos públicos.

DÉCIMA. - El incumplimiento de los plazos, términos, requisitos u otros criterios contenidos en el presente Acuerdo Ministerial, constituirán causal para la instauración de las sanciones a las que hace referencia la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

UNDÉCIMA. - Encárguese del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento, a la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física, a la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva, a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, a la Coordinación General Administrativa Financiera.

DUODÉCIMA. - En cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 2, numeral 3, literal c) del Decreto Ejecutivo Nro. 375 de 18 de marzo de 2022, que establece: ***“Transferencia de recursos a organismos deportivos. - El ente rector del Deporte podrá entregar obra pública como una forma de transferencia de recursos públicos a las organizaciones deportivas. Para ello deberá desarrollar mecanismos e instrumentos normativos que permitan perfeccionar su entrega y garantizar su correcto uso y conservación.”***, deléguese a el/la titular de la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva la expedición de los actos administrativos a través de los cuales se defina y regule la citada entrega, se determinen los lineamientos u otros procedimientos necesarios a fin de garantizar la adecuada implementación de la disposición presidencial, precautelando en todo momento el correcto uso de los recursos públicos. El/la titular de Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva informará de manera periódica el avance y cumplimiento de las actividades ejecutadas en el marco de lo dispuesto en la presente disposición general al/la titular de la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física quien será responsable de supervisar la ejecución de todo el procedimiento.

DÉCIMA TERCERA. - La autorización del gasto y solicitud de pago de las transferencias POA, PAID y sus modificaciones, a favor de las organizaciones deportivas serán realizadas por la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento y la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física conforme la jurisdicción a la cual corresponda la organización deportiva. En el caso de incrementos del POA o PAID, la autorización del gasto y solicitud de pago la realizará el área responsable de emitir el informe de viabilidad del proyecto, actividad, tarea, rubro o evento.

DÉCIMA CUARTA. - La Planificación Operativa Anual y Planificación Anual de Inversión Deportiva aprobadas para cada organización deportiva, conforme los lineamientos emitidos por el Ministerio del Deporte, que se financian con recursos públicos se enmarcan en los criterios establecidos en el literal a) del artículo 133 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y en el pronunciamiento emitido por el señor Procurador General del Estado mediante Oficio Nro. 19531 de 22 de julio de 2022, pues constituyen actividades vinculadas a la promoción del deporte, educación física y recreación, y la construcción y mantenimiento de la infraestructura y las necesidades complementarias para su adecuado desarrollo. En tal sentido, dichas asignaciones no podrán entenderse como obligaciones patronales imputables al Ministerio del Deporte, ya que esta cartera de Estado no ostenta la calidad de empleador de los trabajadores de las citadas organizaciones deportivas; siendo estas últimas las responsables de su cumplimiento, así como garantizar los derechos laborales de sus trabajadores.

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec



República
del Ecuador

DÉCIMA QUINTA.- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 174 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, esta cartera de Estado podrá establecer una multa a las organizaciones deportivas o a sus dirigentes, en el caso que no se dé cumplimiento a lo establecido en la normativa legal vigente.

DÉCIMA SEXTA.- En observancia a lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; así como del Informe de Auditoría Nro. DNAI-AI-0027-2019, relacionado al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna y externa realizados al Ministerio del Deporte, aprobados por la Contraloría General del Estado, se dispone y recuerda a los representantes de los organismos deportivos, el cumplimiento obligatorio e inmediato de las recomendaciones de auditoría emitidas por la Contraloría General del Estado; así mismo, sobre la obligación que recae sobre las citadas organizaciones, de dar cumplimiento a la normativa relacionada al manejo de recursos públicos y a la planificación aprobada.

En tal sentido, se ratifica la disposición emitida a el/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, relacionada con la elaboración y presentación de un informe anual en el que se traslade a conocimiento de la máxima autoridad institucional del Ministerio del Deporte, los reportes de cumplimiento de recomendaciones emitidos por las organizaciones deportivas, a fin de ponerlos a consideración de la Contraloría General del Estado, fortalecer el control; y, precautelar el recurso público manejado por estos organismos. En caso de incumplimiento, se adoptarán las medidas administrativas y de otra índole que la normativa vigente establece.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las organizaciones deportivas que hubieren recibido recursos por parte del Ministerio del Deporte en el ejercicio fiscal 2021 producto de la no presentación de su Planificación Operativa Anual, deberán solicitar su inclusión en la planificación del año 2022 mediante comunicación dirigida al/la titular de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica hasta el 10 de enero de 2022, adjuntando los documentos que el Ministerio del Deporte defina en los lineamientos emitidos para el efecto.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Servicios, Procesos, Cambio y Cultura la coordinación para que en término de treinta (30) días contado a partir de la expedición del presente acuerdo se cuente con la actualización de los procesos correspondientes que permitan la operatividad de lo establecido en la presente norma.

TERCERA.- Durante el segundo semestre del ejercicio fiscal 2022, el Ministerio del Deporte realizará un análisis de las estructuras operativas de las organizaciones deportivas, con el fin de realizar el diagnóstico situacional de las mismas y establecer la planilla óptima del personal técnico y administrativo que será financiado con recursos públicos, así como el cronograma para su implementación. Para tal efecto, las organizaciones deportivas mantendrán la información relacionada a sus estructuras de manera actualizada, organizada y disponible para la realización del citado análisis.

CUARTA. - Con el fin de garantizar el desarrollo del deporte, actividad física y recreación, y por única ocasión, las organizaciones deportivas que no hubieren cumplido con la presentación de la Planificación Operativa Anual correspondiente al presente ejercicio fiscal, podrán someter a aprobación del Ministerio del Deporte la referida planificación hasta el 31 de agosto del 2022. Para tal efecto, deberán ajustar su planificación a los meses restantes del presente año sin que pueda reclamarse la asignación retroactiva de valores. En estos casos, será potestad del

Ministerio del Deporte a través de las áreas técnicas a cargo de este proceso, determinar la pertinencia de proceder o no con la aprobación; debiendo verificarse la disponibilidad presupuestaria, así como, el cumplimiento de los requisitos contenidos en el presente Acuerdo que sean aplicables al referido proceso.

QUINTA. – Mientras culmina el desarrollo del aplicativo informático al cual hace referencia el presente Acuerdo Ministerial, el/la titular de la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica definirá el mecanismo de entrega de información que deberán cumplir las organizaciones deportivas relacionados a los procesos contenidos en la presente norma. Dicha definición será adoptada de manera conjunta con los y las titulares de las áreas a cargo de los mismos. Para tal efecto, podrá requerir los informes que sean necesarios para sustentar su decisión. Dicho mecanismo será notificado a los y las representantes de las organizaciones deportivas para su conocimiento y cumplimiento.

SEXTA. – Hasta que se implemente en el aplicativo informático el módulo para procesar los trámites de modificaciones e incrementos, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión, bajo la supervisión y control de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, comunicará oportunamente a las organizaciones deportivas el medio a través del cual presentarán los formularios, formatos y demás requisitos; así como, el mecanismo que se adoptará para dar cumplimiento a lo señalado en el capítulo I denominado “De las modificaciones y/o incrementos presupuestarios”, del presente Acuerdo Ministerial.

Una vez que se implemente el aplicativo informático del módulo para procesar los trámites de modificaciones e incrementos, el Ministerio del Deporte a través de las áreas técnicas encargadas del cumplimiento y aplicación del presente Acuerdo Ministerial, procederán con la carga de la información y documentos generados en el marco de lo establecido en el inciso precedente. Para tal efecto, el/la titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, determinará y comunicará el procedimiento que deberá aplicarse para el efecto.

SÉPTIMA. - En el plazo de cuarenta y cinco (45) días, los titulares de las unidades administrativas intervinientes en el proceso de restitución de valores, coordinarán con la Dirección de Servicios, Procesos y Cambio y Cultura la emisión del respectivo procedimiento e instructivos que operativicen su implementación

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese los siguientes Acuerdos Ministeriales Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021, 0157 de 29 de abril de 2022, 0223 de 04 de agosto de 2022, 0238 de 25 de agosto de 2022, 0296 de 28 de noviembre de 2022 , 0321 de 15 de diciembre de 2022 y 0229 de 05 de octubre de 2023.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – **Encárguese** del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento, a la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física, a la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva, a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, a la Coordinación General Administrativa Financiera; así como, a las organizaciones deportivas sobre quienes recae la ejecución de procedimientos específicos contenidos en la presente norma.

SEGUNDA.- Encárguese a el/la titular de la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

TERCERA.- Encárguese a el/la titular Dirección Administrativa la remisión del presente Acuerdo para su respectiva publicación en el Registro Oficial.

CUARTA.- La presente normativa entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 16 día(s) del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

Comuníquese y Publíquese.-

Juan Sebastián Palacios Muñoz
MINISTRO DEL DEPORTE